RESOLUCIÓN Nro. 405
(SEPTIEMBRE 11 DEL 2026)

"POR EL CUAL SE HACE USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN VALLE, en uso de sus facultades legales y constitucionales y en especial las previstas en el artículo 355 de la Constitución Política, la Ley 1276 de 2009, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

- Que el Municipio de Calima el Darién conforme lo dispone el Artículo 311 de la Constitución Política es una *"... entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes...".*

- Que el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, otorga competencia a los Alcaldes para celebrar contratos a nombre del Municipio, y por ende, ordenar y dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista.

- Que la Ley 80 de 1.993 consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

- Que el Alcalde Municipal atendiendo el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 expide el correspondiente acto administrativo de justificación de la modalidad de contratación de selección para la escogencia de un contratista.

- Que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de Que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, es un servicio público esencial a cargo del Estado; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 288, 311 y 315 de la Constitución Política, y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 1°, 2° y 3 de la Ley 1575 de 2012.

- Que la Ley 1575 de 2012 en su artículo 2 determina: *"La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado y Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos".*

- Que según el artículo 18, literal b) de la Ley 1575 de 2012, establece: *"Los cuerpos de Bomberos Voluntarios son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos".*

- Que la necesidad de ejecutar este contrato se encuentra identificada en el estudio de conveniencia y oportunidad expedido por la secretaria de Gobierno.

- Que tratándose de Cuerpos de Bomberos Voluntarios en la transferencia de la sobretasa bomberil no aplica el Decreto 092 de 2017, el cual restringe su aplicación a los contratos a los

que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política y a los convenios mencionados por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, los cuales el legislador dispuso se regían por las mismas normas, así entonces, en los convenios derivados de la Ley 1575 de 2012 para la trasferencia de la sobretasa bomberil, las Entidades Estatales deben también honrar el principio de competencia; pero el Decreto 092 de 2017 NO es aplicable a todos los contratos suscritos por las Entidades Estatales con entidades sin ánimo de lucro para la trasferencia de la sobretasa bomberil.

- Que en el Municipio de Calima El Darién existe el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, fundada el 19 de febrero de 1969, el cual es una asociación privada de carácter cívica, sin ánimo de lucro, de utilidad común, integrado por personas naturales y con Personería Jurídica No. 5360 del 20 de diciembre de 1969 reconocida mediante Resolución emanada de la Gobernación del Valle del Cauca.

- Que el Cuerpo de Bomberos del Municipio de Calima El Darién, tiene como Objeto Social la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en términos del artículo 2 de la Ley 1575 del 21 de agosto de 2012.

- Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

- Que existe la necesidad de impulsar programas y actividades de interés general en el Municipio de Calima El Darién, y que dentro de los objetivos del proceso de Gestión del Riesgo de Desastres, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Calima El Darién como integrantes del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, tiene como objetivo principal la Prestación de Servicios en la Gestión Integral del Riesgo contra Incendio, los Preparativos y Atención de Rescates en todas sus modalidades; así como la Atención de Incidentes con Materiales Peligrosos.

- Que hay normativa especial para otras relaciones contractuales entre entidades sin ánimo de lucro y Entidades Estatales como Ley 1575 de 2012 para la transferencia de la sobretasa bomberil, Las disposiciones del Decreto 092 de 2017, no son aplicables a los convenios amparados por la Ley 1575 de 2012, para para la trasferencia de la sobretasa bomberil.

- Que los estudios previos de que trata los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron elaborados por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Calima El Darién, Valle del Cauca, quien fundamentó la necesidad de la contratación requerida, bajo la debida proyección de los recursos necesarios para lograr cumplir con el objeto contractual y la debida gestión pública y el presupuesto para el desarrollo del objeto lo ha estimado la entidad en CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($107.400.000), según cálculos realizados por la Secretaría de Gobierno Municipal.

- Que se cuenta con el certificado de disponibilidad No. 798 del 27 de Julio de 2026, rubro presupuestal No. 2.1.4.02.04.16.0.02.0032, con nombre "Entidades del Gobierno General – Sobretasa Bomberos", por un valor de CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($107.400.000).

- Que, con fundamento en las consideraciones anteriores, el Alcalde Municipal de Calima El Darién, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Celebrar CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE SOBRETASA BOMBERIL, cuyo objeto es "CONTRATO PARA TRANSFERIR LA SOBRETASA BOMBERIL AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN

PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS (PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y EXTINCIÓN), INUNDACIONES, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES Y EMERGENCIAS EN TODAS SUS MODALIDADES, LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, ACOMPAÑAMIENTO A LOS EVENTOS DE AFLUENCIA MASIVA DE PÚBLICO Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN".

ARTICULO SEGUNDO. Suscríbase el contrato respectivo previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, con EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DARIEN, identificada con NIT No. 800.196.035-0, representada legalmente por RODRIGO HERNANDEZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.265.144 expedida en Calima El Darién, Valle del Cauca, por un valor de por un valor de CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($107.400.000).

ARTÍCULO TERCERO. Se invita a todas las Veedurías Ciudadanas a participar conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Calima El Darién, Valle del Cauca, a los once (11) días del mes de Septiembre de dos mil veintiséis (2026).

ALEJANDRO ANTONIO CADAVID PINILLA
Alcalde Municipal

Elaboró: Diego Fernando Franco Calderón - Contratista
Reviso visos de legalidad: José Fernando Morales García-Contratista
Aprobó: Alejando Antonio Cadavid Pinilla – Alcalde Municipal.